



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2023

Proceso No. 2021-00425

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que el abogado Antonio José Tafur actuando en su condición de Curador Ad-Litem de la parte demandada, quien dentro de la oportunidad legal contestó la demandada sin pedir pruebas.

Téngase en cuenta que Jesús Antonio Bautista Barreto concurrió al proceso por medio de apoderado judicial, contestando la demanda, proponiendo excepciones y solicitando pruebas como persona indeterminada. El demandante se pronunció sobre estas, solicitando pruebas adicionales.

Se reconoce personería adjetiva a Jesús Antonio Bautista Barreto en los términos del poder conferido.

Continuando con el trámite correspondiente, el despacho procede a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decretan los testimonios de Gina Andrea Niño Nieto, Gustavo Bello Vanegas y Eduardo Bello Vanegas.

1.3 Se decreta como prueba oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a efectos de que remita copia del registro de defunción de Amparo Bautista Cabezas y Emperatriz Bautista Cabezas. Nótese que con la demanda se remitieron unas constancias expedidas por la Registraduría, pero en este caso la prueba conducente es el certificado de defunción. Por Secretaría líbrese la comunicación.

1.4 Se decreta la inspección judicial de conformidad a la solicitud del extremo actor y en atención al artículo 375, numeral 9 del Código General del Proceso.

Para la inspección judicial el apoderado de la parte actora deberá tener disponibilidad para mostrar mediante equipo tecnológico (celular, computador o similar) el inmueble a plenitud, exterior e interiormente, así como contar con un instrumento de medición para verificar la longitud de la valla y sus letras.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO INDETERMINADO JESUS ANTONIO BAUTISTA BARRETO:

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el plenario.

2.2 Se decreta el interrogatorio de parte del extremo actor.

3. A FAVOR DE herederos indeterminados de AMPARO BAUTISTA CABEZAS, MARÍA DEL CARMEN BAUTISTA VIUDA DE REINA, SILVERIO CABEZAS, EMPERATRIZ BAUTISTA CABEZAS, SAMUEL BAUTISTA CABEZAS, como las demás PERSONAS INDETERMINADAS.

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el plenario.

4. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para tal fin se SEÑALA el 17 de mayo de 2024, a las 10:00 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, curador ad-litem y testigos deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico

del Juzgado. Durante la inspección ni la práctica de las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del ibidem. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No. 76 del 23 de octubre de 2023



Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria